



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13094

05/06/2017

36865

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El artículo 124 de la Constitución Española recoge expresamente “El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”.

Asimismo, en el ámbito concreto de la protección de las personas con discapacidad el Ministerio Fiscal, de acuerdo con el artículo 3.7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal tiene encomendado expresamente “Intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación”. Además, el artículo 3 apartado 6 y artículo 4 apartado 2) encomiendan al Fiscal intervenir en los procesos relativos al estado civil, intervenir estando afectados incapaces y visitar centros de internamiento de cualquier clase.

La necesaria intervención del Ministerio Fiscal en virtud de las atribuciones previstas en dicho ámbito normativo, junto con el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General y ratificada por España junto a su Protocolo opcional, el 3 de diciembre de 2007 (BOE de 21 de abril de 2008), han supuesto un giro copernicano en el reconocimiento de las personas más vulnerables como ciudadanos con plena igualdad con los demás en el ejercicio de sus derechos a la dignidad, a la vida y a la integridad física y moral, a la libertad y a la tutela judicial efectiva.

La aplicación de los principios y derechos reconocidos en la Convención constituyen un reto importantísimo para todas las instituciones, para la propia sociedad y desde luego, en virtud de las obligaciones que le impone la ley, para el Ministerio Fiscal.



Por ello, la intervención del Fiscal en la protección y garantía de los derechos de las personas más vulnerables por su edad y/o situación de discapacidad y en la promoción de los mecanismos de apoyo necesarios para su ejercicio, supone un reto que le exige superar su tradicional intervención en los procesos civiles sobre la capacidad de las personas, asignándole una actividad autónoma e impulsora, tomando la iniciativa en las diligencias preprocesales y ejerciendo por sí mismo las acciones necesarias para su defensa, y/o canalizando su adecuado ejercicio por parte de sus familiares, proporcionándoles la adecuada información para el ejercicio de sus obligaciones, proponiendo las medidas cautelares de protección necesarias, promoviendo la constitución de las instituciones de protección, coadyuvando en la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones, interponiendo los recursos necesarios e inspeccionando los centros donde se encuentren residiendo.

En base a dicho ámbito competencial, la actuación del Fiscal especialista en Civil se extiende a la protección de las personas con discapacidad, en concreto interviene en todos los procesos de modificación de la capacidad (Diligencias Prejudiciales, Incapacitación, Internamientos, etc.).

Especial labor desempeña en lo relativo a la constitución, vigilancia y control de las instituciones tutelares (Tutores, curadores, tutela institucional, otros apoyos), así como en la formación, divulgación e información de la materia a las personas con discapacidad, sus familias y organismos tutelares.

En virtud del caso concreto, se gradúan los casos en los que procede la capacidad, en atención a la falta de habilidades de la persona en distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, instrumentadas, las relativas a la Salud, como la capacidad para consentir tratamientos médicos, para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes, así como cuando procede, de forma expresa, si se les suprime el derecho de sufragio activo.

En lo que se refiere a los internamientos no voluntarios, la STC nº 182/2015, de 7 de septiembre, ha conllevado una mayor presencia del Fiscal a los efectos de evitar el transcurso de los plazos legalmente previstos para su ratificación. Ello ha supuesto en todas la Fiscalías, labores de coordinación en relación con los ingresos psiquiátricos no voluntarios conforme a lo establecido en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para adoptar medidas para la necesaria adecuación a la citada doctrina sentada en recientes Sentencias del Tribunal Constitucional, a fin de garantizar la observancia del plazo de 72 horas para ratificar judicialmente el ingreso no voluntario urgente, debiendo acomodarse la privación de libertad por razones de trastorno psíquico, a las exigencias impuestas por el artículo 17.1 de la Constitución Española.

También, respecto de las personas con discapacidad, hay que resaltar las incidencias que ha conllevado la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

En relación con estos expedientes de rendiciones de cuentas anuales de las tutelas, se reclama como deseable y casi necesario para valorar adecuadamente las cuentas en aquellos supuestos en que el volumen patrimonial de la persona tutelada así como el número de equipos técnicos al servicio de las Fiscalías.





La realidad de la sociedad actual, derivada de los cambios demográficos y de las estructuras familiares, conlleva el aumento de la expectativa de vida de los ciudadanos, dando lugar a un cada vez mayor número de personas con determinadas discapacidades, muchas veces viviendo en soledad.

Todas estas actuaciones ponen de manifiesto lo adecuado que sería que se llevara a cabo la creación de una Fiscalía de Sala especializada en la materia, que permitiera una mayor coordinación y control de un tema especialmente sensible que no hace sino aumentar sus necesidades dado el número de procedimientos tramitados en los juzgados y lo que las estadísticas reflejan que podrían tener que tramitarse de cara a futuro, estando por tanto previsto entre los planes del Gobierno abordar dicha cuestión.

Madrid, 05 de septiembre de 2017